

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**Radicación: No. 76001311000720220035500****Auto No. 594**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Conforme al estado del proceso y habiéndose surtido el traslado de la demanda, se **RESUELVE** abrir a pruebas el proceso de la siguiente manera:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a. Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.
- b. NEGAR el interrogatorio de parte al demandado LUIS ALBERTO IBARRA GUE, por resultar innecesario.
- c. NEGAR las pruebas testimoniales solicitadas de JOSE LUIS GUTIERREZ BOLAÑOS, ORLANDO RODRIGUEZ VILLADA, ADUCARIN OCAMPO MACA, JORGE IVAN LEAL CUMBA y GLORIA JURADO ARTEAGA, por resultar innecesarias.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a. Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia se proferirá sentencia escrita.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95c6564b2c72cbe054df76f64f579f0c6c8664eae20762c78e2ffeff4e6dab8**

Documento generado en 20/03/2024 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>